



7105045 Apartadó, 27 septiembre de 2017.

Señor(a)
Representante legal
GRUPO EMPRESARIAL MEGAMASTER S.A.S

ASUNTO:

EXPEDIENTE: 1579 DE 2016

Querellado: GRUPO EMPRESARIAL MEGAMASTER S.A.S

Querellante: OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintisiete (27) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cuarenta y siete (03:47) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MEGAMASTER S.A.S, el contenido del auto número. 000569 del 25 de agosto 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000571 del 25 de agosto de 2017, no procede ningún recurso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cinco (05) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E Reviso: Fara M

> Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo, Apartadó-Antioquia. PBX: 828 09 86 - 828 28 34 www.mintrabajo.gov.co



14.12

and the second

<u>*</u>





Nº 000569

2 5 AGN 2017

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación Nº:

1579 de 2016

Querellante:

De oficio

Querellado :

Grupo Empresarial Megamaster S.A.S.

Fecha:

10 de octubre de 2016

Asunto:

Auto de pruebas (Artículo 47 ley 1437 de 2011)

ANTECEDENTES

Luego de notificado el auto de formulación de cargos número 322 del 21 de abril de 2017, este despacho se dispone a iniciar un periodo probatorio.

II. CONSIDERERACIONES DEL DESPACHO

La empresa investigada dentro del término establecido para los descargos NO se pronunció frente a los cargos imputados.

Que el Artículo 10°.de la ley 1610 de 2013 estipula que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

Que el investigado no solicito práctica de pruebas el despacho decretara las que considere pertinentes y conducentes para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar un periodo probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hayan sido allegados en la etapa de averiguación preliminar los cuales se tendrán en cuenta al momento de tomar una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: En ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Ordénese al representante legal de la empresa Grupo Empresarial Megamaster S.A.S, para que aporte dentro de los (3) tres días siguientes la comunicación del presente auto la siguiente información:

- Comprobantes de pago a los trabajadores de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondientes al año 2016.
- Comprobantes de la nómina de los trabajadores correspondiente al año 2016.
- Comprobante de pago de las cesantías correspondientes al año 2016.

SO 9001
NTL SP 1000
BUREAU VERITAS
Certification
10240759 (59073





- Comprobante de pago a los trabajadores de las vacaciones canceladas en el año 2016.
- Comprobante de pago a los trabajadores de las primas de servicio canceladas en el año 2016.
- Copia del reglamento interno de trabajo e higiene y seguridad industrial.
- Copia de las actas de entrega los trabajadores de la dotación y elementos de seguridad correspondientes al año 2016.
- Copia de las actas del COPASST y comité de convivencia laboral correspondientes al año 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la empresa, el contenido del auto, advirtiendo que el presente periodo probatorio tendrá un término de 10 días hábiles y termina a los diez 10 días siguientes de notificado el presente auto de pruebas y podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente decretado.

ARTÍCULO QUINTO: Comisiónese al doctor Danny Barrios Hernandez para que recepcionar las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

2 5 AGO

Dada en Apartadó, a los

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliaciones









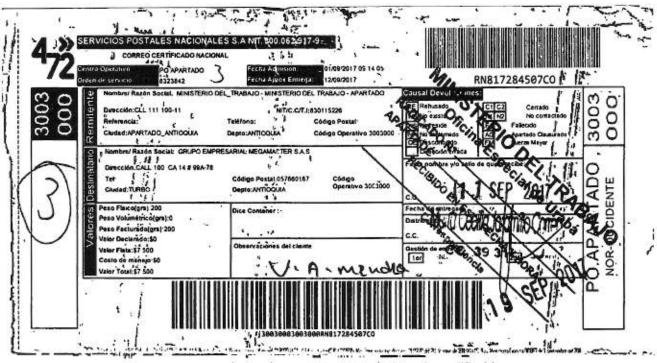
Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co